Toluca de Lerdo, México, a 30 de julio de 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**

**DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Las Diputadas **Nancy Nápoles Pacheco, María de Jesús Galicia Ramos y María del Rosario Elizalde Vázquez** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de interrupción legal del embarazo**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, ahora tomados como referentes en temas de planificación familiar, en el desarrollo del área de salud y economía en cada país del mundo.[[1]](#footnote-2)

El sustento jurídico de los derechos sexuales y reproductivos descansa en el derecho internacional de los derechos humanos e incluso en el derecho internacional humanitario.

Se comenta que el Programa de Acción “*El Cairo*” aborda cuestiones de población, desarrollo y medio ambiente, incluyendo el crecimiento demográfico, también promueve los derechos reproductivos y la salud reproductiva, la planificación de la familia y el empoderamiento de las mujeres como clave para el desarrollo mundial.[[2]](#footnote-3)

Este programa, con la diversidad de oportunidades planteadas para abordar cuestiones de población y desarrollo, puso énfasis especialmente en las mujeres y niñas, y la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y de mayor participación política y económica.

Ante un contexto hostil para las mujeres y las niñas de orden mundial, los compromisos de “El Cairo” siguen vigentes; fueron resumidos y ampliados más allá de su plazo en 2014, y sus enfoques están incorporados en los objetivos de Desarrollo del Milenio y actualmente en los objetivos de Desarrollo Sostenible.

México ha suscrito y ratificado tratados internacionales como son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará); y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que lo obligan jurídicamente a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, entre ellos el acceso al aborto legal y seguro.

En agosto de 2006, el órgano de expertos independientes de la CEDAW que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer emitió recomendaciones a México, en las cuales señaló su preocupación por que el aborto es una de las principales causas de muerte materna, y que, a pesar de su legalización en casos específicos, las mujeres siguen enfrentando barreras para tener acceso a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a métodos anticonceptivos. El organismo internacional también solicitó al Estado Mexicano que armonice sus leyes en la materia en los niveles federal, estatal y local, tarea todavía pendiente.[[3]](#footnote-4)

El aborto es un riesgo que viven niñas, adolescentes y mujeres de todos los estratos sociales y que las enfrenta a circunstancias personales, emocionales y sociales de la mayor complejidad. Las razones que llevan a una mujer a abortar, las condiciones de insalubridad y clandestinidad en que algunas se ven forzadas a hacerlo, las secuelas en su salud física y mental, la criminalización de la que son objeto o, en su caso, la obligación de llevar a término un embarazo no deseado, son circunstancias que se pueden evitar, sobre todo para las mujeres que viven en condiciones de marginación económica y social, para quienes es más difícil el acceso a abortos seguros, además de que son más vulnerables a la actuación insensible de las instituciones públicas y al poder punitivo del Estado.[[4]](#footnote-5)

En un marco de justicia social, ejercer los derechos humanos implica la disminución de los grandes problemas que afectan a las mujeres. Es por esto, que la mayoría de los países del mundo permiten el acceso al aborto con diferentes causales.

Al respecto, el Centro de Derechos Reproductivos con sede en los Estados Unidos de Norte América, que utiliza herramientas legales para promover la autonomía reproductiva, como un derecho humano fundamental, elaboró un mapa de “*Leyes sobre aborto en el mundo*” y refiere que más del 60% de la población mundial vive en países donde el aborto inducido está permitido, ya sea en una amplia variedad de supuestos o causas, o bien, sin restricción alguna en cuanto a las razones. En contraste, más de 25% de la población mundial reside en países donde el aborto se encuentra esencialmente prohibido y sólo el 14% vive en países donde el aborto es permitido para preservar la salud de la mujer. En el mapa referido se establece que en Latinoamérica junto con África hay mayores restricciones.[[5]](#footnote-6)

En México, como en la mayoría de los países latinoamericanos se aborda el tema del aborto a partir de un debate de creencias. Uno de los argumentos más recurrentes de aquellos quienes reprueban la despenalización del aborto dentro de las primeras doce semanas de embarazo, es por supuesto el derecho a la vida. Sin embargo, existe una amplia variedad de posturas científicas sobre el momento en que comienza el desarrollo humano, el avance en el conocimiento sobre el genoma, la fertilización, el desarrollo del embrión y la fisiología del embarazo que han aportado información relevante para establecer la etapa del desarrollo embrionario en que se puede considerar que el feto ha adquirido las características del ser humano.

Biológicamente, el ser humano es el resultado del desarrollo ontogénico y debe ser considerado persona cuando éste alcanza la etapa de autonomía fisiológica, es decir, la viabilidad fuera del útero materno, y cuando su sistema nervioso ha adquirido la estructura y la funcionalidad necesarias para percibir estímulos sensoriales, experimentar dolor y adquirir conciencia y autonomía, situación que no ocurre sino hasta las doce semanas de gestación. En este orden de ideas, si aceptamos que la ausencia de manifestación del patrón de electroencefalograma; así como la falta de actividad cerebral definen la muerte de un individuo, independientemente de la continuidad de sus funciones orgánicas, estos mismos parámetros deben ser utilizados para establecer el inicio de la vida humana.[[6]](#footnote-7)

Contrario a lo anterior, la corriente genetista afirma que el desarrollo de la vida humana comienza con la combinación de dos cargas genéticas capaces de producir un nuevo individuo con propiedades únicas, es decir, la fertilización. No obstante, dicha afirmación es completamente errónea, pues las investigaciones en el campo de la neurobiología han demostrado fehacientemente que el funcionamiento del sistema nervioso central es lo que da al ser humano las características que lo distinguen y diferencian de otras especies de primates.[[7]](#footnote-8)

Al respecto, Antonio Lazcano Araujo, biólogo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en el estudio del origen y la evolución de la vida, explica que un óvulo o un espermatozoide están vivos como un cigoto, y que todos son un conjunto de células, por lo que no se considera como una persona o individuo, ya que la actividades del sistema nerviosos central empiezan hasta la doceava semana de gestación; antes, no es sujeto de derechos sociales como lo es una persona.[[8]](#footnote-9)

Ahora bien, al Estado Mexicano le corresponde garantizar a las personas el disfrute de los derechos y la incorporación de nuevas libertades que devienen del consenso social*.[[9]](#footnote-10)*

México es un país laico, por lo cual se debe regir por tres principios esenciales: el respeto a la libertad de conciencia, la autonomía de lo político frente a lo religioso y la igualdad de los individuos y sus asociaciones ante la ley.[[10]](#footnote-11)

El sociólogo Roberto Blancarte Pimentel refiere que: *“… el Estado laico se ha constituido en el garante de muchas libertades y derechos que antes no existían o no eran reconocidos, como los sexuales y reproductivos. Además de que las leyes y las políticas públicas no pueden responder ni a los deseos de algunas dirigencias eclesiásticas ni a las creencias personales de legisladores y funcionarios*”.[[11]](#footnote-12)

Más allá de la polarización de las opiniones, existe una realidad social que supera las políticas públicas del Estado y las diversas convicciones religiosas: el aborto inseguro.

En la actualidad existe consenso en que el aborto inseguro es una causa importante de mortalidad materna que puede prevenirse mediante educación sexual, planificación familiar, servicios para un aborto sin riesgos acompañados siempre de atención posterior; por lo que eliminar el aborto inseguro es uno de los componentes clave de la estrategia de salud reproductiva global de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual se basa en los tratados internacionales de derechos humanos.

La OMS señala que cada año aproximadamente se realizan 25 millones de abortos inseguros en el mundo, de los cuales 47 mil provocan defunciones y más de 7 millones conllevan a hospitalización por complicaciones, como son: hemorragia, septicemia, peritonitis y el traumatismo del cuello del útero y los órganos abdominales. Dicho organismo define al aborto inseguro como un procedimiento para finalizar un embarazo no deseado realizado por personas que carecen de la capacidad necesaria o que se lleva a cabo en un entorno donde se tiene un estándar médico mínimo, o ambos.[[12]](#footnote-13)

Así mismo, refiere que la interrupción del embarazo realizada por profesionales de la salud capacitados y con equipo apropiado, técnica adecuada y estándares sanitarios, es uno de los procedimientos médicos de menor riesgo, ya que la probabilidad de muerte no es mayor a 1 por cada 100 mil procedimientos; por lo que considera que el proveer servicios apropiados para un aborto temprano salva la vida de las mujeres y evita los costos usualmente sustanciales del tratamiento de complicaciones prevenibles del aborto inseguro.

En México, el aborto inseguro es la cuarta causa de muerte en las mujeres, lo cual implica que es una cuestión de salud pública, la desprotección que tienen las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que tienen un acceso restringido o nulo a servicios públicos de calidad, tanto educativos como de salud, es considerable y se debe de tomar en cuenta al momento de legislar en torno a esto, por tal motivo, compete al Estado atender este problema social, con reformas integrales, que garanticen a la persona una correcta protección a sus derechos a la salud.

En nuestro país, el aborto se realiza con frecuencia mediante prácticas clandestinas, que constituyen un factor de riesgo que incrementa la morbilidad y mortalidad materna, que no se ve reflejada en los indicadores correspondientes debido al sub registro.

La penalización del aborto en México genera graves problemas de justicia social y de salud pública; la ilegalidad significa que un pequeño sector de la población puede acceder a abortos seguros, las mujeres que pueden pagarlos, mientras que la mayor parte de las mujeres de nuestro país, que no tienen recursos suficientes, tienen que recurrir a prácticas insalubres y riesgosas. Si la penalización fuera efectiva, eso significaría que un número enorme de personas serían responsables. Sin embargo, la penalización del aborto como medida “*preventiva*”[[13]](#footnote-14) ha fracasado ya que lo que se requiere es un intensa educación sexual y reproductiva dirigida a mujeres y hombres.

El informe intitulado “*Maternidad o Castigo. La criminalización del aborto en México*” indica que la criminalización afecta de manera concreta a las mujeres, generalmente provenientes de contextos de violencia, alta marginación económica y falta de acceso a la información reproductiva.[[14]](#footnote-15)

El Grupo de Información en Reproducción Elegida GIRE en su informe “*La Pieza Faltante. Justicia Reproductiva*”, refiere a que, de acuerdo con la OMS (2014), en el mundo el 50% de las adolescentes tienen más riesgo de perder un embarazo o de enfrentar la muerte de sus recién nacidos en comparación con las mujeres entre 20 y 29 años, que la segunda causa de muerte es entre las adolescentes de 15 a 19 años y que el 11% de todos los nacimientos son de madres adolescentes. En México, con base en datos de la OCDE que difundió INMUJERES en 2017, 73.6 de cada 1000 mujeres tuvieron un hijo entre los 15 y 19 años, la tasa más alta de fecundidad adolescente entre los miembros de la OCDE.[[15]](#footnote-16)

En 2016, relación con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 10.9% de las mujeres que tuvieron un embarazo adolescente fueron víctimas de violencia sexual.[[16]](#footnote-17)

En 2017, con base en estadísticas del INEGI, 390 mil niñas y adolescentes se convirtieron en madres, lo que equivale a uno de cada seis nacimientos y en promedio se registraron dos nacimientos por niñas de 10 y 11 años, por día.[[17]](#footnote-18)

En este mismo año INMUJERES a través de la OCDE informa que 48.4% de las adolescentes que se embarazaron en 2014, no querían que ocurriera.[[18]](#footnote-19)

Como el aborto está prohibido y penalizado, se dificulta la obtención de información confiable para precisar el número de incidencias del aborto clandestino, el IMSS estima que en 2016 tuvo un total de 65,996 hospitalizaciones por complicación de abortos en sus clínicas a nivel nacional, además, se estima que aproximadamente 11 de cada 100 hospitalizaciones relacionadas con el embarazo y parto están relacionados con complicaciones del aborto.[[19]](#footnote-20)

Sin embargo, la OMS en un comunicado de prensa publicó que, de 2010 a 2014 se produjeron en todo el mundo 25 millones de abortos peligrosos (45% de todos los abortos) al año, según un nuevo estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Instituto Guttmacher publicado hoy en The Lancet. La mayoría de abortos peligrosos (97%) se produjo en países en desarrollo de África, Asia y América Latina.[[20]](#footnote-21)

Ahora bien, los argumentos que sustentan la interrupción legal, seguro y gratuito del embarazo, se plantean principalmente para salvaguardar la salud de las mujeres; derecho constitucional referido en el artículo 4º de la Constitución Política Federal.

Asimismo, reconocido en diversos instrumentos internacionales, de los que México es parte, como se indica en el Informe *“Niñas y Mujeres sin Justicia. Derechos reproductivos en México”[[21]](#footnote-22)*, […] *“en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”*.

Para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones generales mencionadas en el párrafo precedente, se impone la adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivos, en el plano interno, los derechos reconocidos en dichos tratados. Tales medidas no se limitan a las de carácter legislativo, sino también a las de naturaleza administrativa y, en general, a todas aquellas que resulten necesarias para asegurar el goce y ejercicio de los derechos y libertades de la persona humana.

Como muestra, y a doce años de la implementación de la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México (ILE), los resultados son satisfactorios y sin complicaciones, haciendo efectivo el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo y su salud sexual y reproductiva, atendiendo lo dispuesto en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de la Naciones Unidas efectuada en el Cairo, el 13 de septiembre de 1994.

Las estadísticas del Sistema de Información de la ILE, correspondientes al periodo de 2007 a 2019, señalan que en la Ciudad de México se atendieron a 53,904 usuarias provenientes del Estado de México, ocupando el segundo lugar a nivel nacional.[[22]](#footnote-23)

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su apartado de Incidencia Delictiva del fuero común 2018, informa las incidencias cometidas en las 32 entidades de los meses de enero a diciembre, haciendo referencia que se iniciaron 575 procesos de investigación por el delito de aborto en todo el país situando al Estado de México en primer lugar nacional en incidencias con 79 casos presentados ante el ministerio público por este hecho y en el presente año de enero a abril con 43 casos.[[23]](#footnote-24)

Coincidamos o no en las ideologías, legalizar el aborto no implica que sea obligatorio o que se recurra a éste como un método anticonceptivo. Sin embargo, que sea penalizado criminaliza a todas las mujeres y se asiste, como ya se mencionó, al aborto inseguro con todas las implicaciones que ello conlleva en relación al detrimento de salud de las mujeres.

El aborto es una de las decisiones más personales e íntimas que puede tomar una mujer. Sólo la mujer embarazada puede discernir la trascendencia de ser madre y las razones por las que prefiere tomar la difícil decisión de abortar. Es un dilema que corresponde a su fuero más íntimo, tanto sólo ella conoce el peso de cada uno de los motivos personales, médicos, económicos, familiares y sociales, que la orillan a interrumpir el embarazo. Se trata de una decisión que debería tomarse sin la presión de las concepciones sociales que obligan a las mujeres a satisfacer un rol de género y a cumplir con el destino de ser madres.[[24]](#footnote-25)

En virtud de la firma y ratificación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos contenidos en tales instrumentos, a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.

Derivado de lo anterior, el Grupo Parlamentario de Morena reconoce el problema que viven las mujeres mexiquenses por los casos de muerte, lesiones o discapacidad a consecuencia de un aborto inseguro.

Mediante esta iniciativa se propone adecuar el marco jurídico del Estado de México, en materia penal y de salud.

En lo que respecta a lo penal, se deben establecer con toda precisión las conductas que califican el aborto como delito, las sanciones correspondientes, así como las conductas excluyentes de responsabilidad penal.

En relación al ámbito de la salud, las medidas de prevención estarán dirigidas a una educación integral sexual, facilitando el acceso de métodos anticonceptivos eficaces y la práctica de la interrupción del embarazo legal y seguro dentro de la décima segunda semana.

La Secretaria de Salud y el Consejo Estatal de las Mujeres y Bienestar Social, en coordinación, deberán realizar campañas a nivel estatal de prevención, para difundir los derechos de las mujeres en materia de salud; derechos reproductivos y sexuales; derecho a la privacidad y derecho a decidir.

Lo anterior, implica un programa amplio de asesoría y acompañamiento a las mujeres y hombres, así como a las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, acerca del desarrollo de la vida, el desarrollo de las relaciones personales, de la reproducción, de las enfermedades de transmisión sexual, de los métodos de planificación familiar, del asesoramiento post - aborto, entre otras acciones que muestren el adelanto en materia de salud y derechos humanos.

Lo expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable LX Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip Nancy Nápoles Pacheco Dip María de Jesús Galicia Ramos**

**Dip María del Rosario Elizalde Vázquez**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 248.-** **Para efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.**

**Comete el delito de aborto:**

**I. La mujer que interrumpa su embarazo después de la décima segunda semana de gestación o que consienta que otra persona la haga abortar una vez transcurrida dicha semana, se le impondrán de seis meses a un año de prisión o de cincuenta a doscientos días de multa, en atención a la capacidad económica, podrán conmutarse los días multa por trabajo a favor de la comunidad.**

**Asimismo, recibirá atención integral con perspectiva de género, para lo cual, la autoridad que tenga conocimiento del hecho la canalizará a las unidades del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.**

**II. Quien interrumpa el embarazo de una mujer, con su consentimiento, después de la décima segunda semana de gestación, se le impondrán de seis meses a un año de prisión o de cincuenta a doscientos días multa.**

**III. Quien interrumpa el embarazo de una mujer, sin su consentimiento, en cualquier momento de la gestación, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si además mediare violencia física o moral, se le impondrán de seis a ocho años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa.**

**El delito de aborto únicamente se sancionará cuando éste se haya consumado.**

**Artículo 249.- Si el aborto lo causare un médico, enfermero, practicante de la medicina o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, en caso de reincidencia la suspensión será de veinte años.**

**Artículo 250.- Son excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto**:

**I. Cuando sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;**

**II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o con motivo del implante de un óvulo fecundado sin el consentimiento de la mujer;**

**III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o afectación de su salud, a juicio del personal médico que la asista, y**

**IV. Cuando a juicio de un médico especialista exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la mujer embarazada.**

**Artículo 251.- El personal médico tendrá la obligación de proporcionar a la mujer embarazada información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de la interrupción de su embarazo; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman la fracción XIX del artículo 2.16, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XX; la fracción XIX del artículo 2.22, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XX; y se adicionan la fracción XII al artículo 2.21, los artículos 2.22 Bis, 2.22 Ter y 2.22 Quáter y la fracción XXVI al artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.16.-** …

I. a XVIII. …

**XIX. La interrupción legal del embarazo antes de que concluya la décima segunda semana de gestación, y**

**XX. …**

**Artículo 2.21.-** …

**I.** a **XI.** ….

**XII. Implementar políticas públicas para el fomento de la maternidad y la paternidad responsables, con base en información científica, veraz y objetiva, a efecto de prevenir los embarazos no planeados y no deseados, garantizando el suministro gratuito de métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas, con especial énfasis a la población más vulnerable en adolescentes, jóvenes y sectores en situación de riesgo; únicamente las y los menores de doce años de edad deberán estar acompañados por su padre, madre o tutor para recibir orientación sexual y reproductiva.**

**…**

**Artículo 2.22.-** **…**

I. a XVIII. …

**XIX. Diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Educación, los programas educativos en materia de salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos no planeados y los no deseados, así como el contagio de enfermedades de transmisión sexual, y**

**XX. …**

**Artículo 2.22 Bis. El Sistema Estatal de Salud deberá prestar el servicio de interrupción legal del embarazo, en los supuestos** **permitidos en el Código Penal del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública de forma gratuita y en condiciones de calidad darán acompañamiento psicológico y médico antes de la intervención y posterior, cuando la mujer interesada así lo solicite.**

**Cuando la mujer decida practicarse la interrupción legal de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir del siguiente a que sea presentada la solicitud, y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.**

**Artículo 2.22 Ter. Los prestadores del servicio de interrupción legal del embarazo, personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, tendrán la obligación de brindar a la mujer embarazada de manera oportuna información imparcial, científica, clara y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de cada uno, los lugares e instituciones en donde puede ser llevado a cabo de manera segura, así como los apoyos y alternativas existentes; tales como la adopción, para que la mujer embarazada esté en condiciones de tomar una decisión de manera libre, informada y responsable.**

**Artículo 2.22 Quáter. El Sistema Estatal de Salud atenderá las solicitudes de interrupción del embarazo de las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público, social o privado.**

**Artículo 3.8.- …**

I. al XXIV. …

**XXV. Promover y establecer políticas de educación sexual y reproductiva, en coordinación con la Secretaría de Salud, en todos los tipos y niveles educativos.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**TERCERO.** La Secretaría de Salud, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir los lineamientos que habrán de observar las instituciones a las que pertenece el Sistema Estatal de Salud.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año dos mil diecinueve.

1. Disponible en: http://femumex.org/docs/revistaDigital/losDerechosSexualesYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarco

JuridicoInternacional.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. Disponible en: https://www.un.org/popin/icpd/newslett/94\_19/icpd9419.sp/1lead.stx.html [↑](#footnote-ref-3)
3. ídem [↑](#footnote-ref-4)
4. Disponible en: Disponible en: https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/el-derecho-fundamental-a-interrumpir-el-embarazo [↑](#footnote-ref-5)
5. Disponible en: https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/2014AbortionMapES.pdf [↑](#footnote-ref-6)
6. *Cfr*. Morowitz, H. J. and Trefil, J. S. The Facts of Life: Science and the Abortion Controversy. Oxford University Press. EUA. 1992. [↑](#footnote-ref-7)
7. Ídem [↑](#footnote-ref-8)
8. Disponible en: https://www.proceso.com.mx/575562/una-masa-celular-no-es-una-persona-con-derechos-antonio-lazcano [↑](#footnote-ref-9)
9. Disponible en: https://docplayer.es/22620680-Libertad-religiosa-y-derechos-humanos.html [↑](#footnote-ref-10)
10. Disponible en: https://robertoblancarte.colmex.mx/pdfs/2008\_el\_porque\_de\_un\_estado\_laico\_en\_los\_retos\_de\_la\_laicidad.pdf [↑](#footnote-ref-11)
11. Ídem [↑](#footnote-ref-12)
12. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/preventing-unsafe-abortion [↑](#footnote-ref-13)
13. Disponible en: https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/Shadow%20Report%20from [↑](#footnote-ref-14)
14. Elegida, G. d. (2018). Maternidad o Castigo. La criminalización del aborto en México. Obtenido de: http://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/ [↑](#footnote-ref-15)
15. Disponible en: https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/JusticiaReproductiva.pdf [↑](#footnote-ref-16)
16. Ídem [↑](#footnote-ref-17)
17. Ídem [↑](#footnote-ref-18)
18. Ídem [↑](#footnote-ref-19)
19. Mediante oficio No. SG/DGPPAI/DCII/012/2019 del Consejo Nacional de Población CONAPO [↑](#footnote-ref-20)
20. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year [↑](#footnote-ref-21)
21. Disponible en: (GIRE), G. d. (2015). Niñas y Mujeres sin Justicia. Derechos reproductivos en México. Obtenido de https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/INFORME-GIRE-2015.pdf [↑](#footnote-ref-22)
22. Disponible en: http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Interrupcion-Legal-del-Embarazo-Estadisticas-2007-2017-16-de-octubre-2018-.pdf [↑](#footnote-ref-23)
23. Disponible en: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published [↑](#footnote-ref-24)
24. Disponible en: https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/el-derecho-fundamental-a-interrumpir-el-embarazo [↑](#footnote-ref-25)